Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la resolución de fs. 78/78 vta., que desestimó la revocatoria interpuesta contra un pronunciamiento anterior, por el cual se había desestimado el recurso de queja por incumplimiento del art. 7°, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 (fs. 74), el recurrente planteó un recurso de reposición (fs. 83/85 vta.).

Que el recurso de reposición o revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, en tanto provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime, cuando resulta tardía la introducción de las razones que invoca el recurrente.

Por ello, se desestima el pedido de reposición. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 74.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, **Dirección General Impositiva**, representada por la **Dra. María del Rosario Masello**, con el patrocinio letrado de las **Dras. Ana Cecilia Di Stefano y María Laura Antola**.